



RADICADO 05266 31 10 002 2021-00312 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por JUAN JOSÉ PEÑA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora MARÍA CAMILA ZULUAGA HENAO, representante legal de la niña D.M.P.Z. para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará la parte inicial del escrito de demanda, teniendo en cuenta que allí se indica que impugna la paternidad de MARÍA ANGEL PEÑA y dicho nombre no corresponde a la realidad de la demanda, ni al documento que se adosa como prueba de la menor de edad.

SEGUNDO: DARÁ cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con respecto al poder, que, si bien en el mismo se indica la dirección del correo electrónico del apoderado, no aparece la prueba de que el poderdante lo confirió mediante mensaje de datos; de lo contrario, se efectuará la presentación personal del mismo, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82, numerales 2 y 10 del C.G.P., indicará la dirección física del demandado, en tanto únicamente se informa su dirección de correo electrónico.

CUARTO: ACREDITARÁ que se envió el escrito de la demanda, así como el de subsanación de los requisitos aquí exigidos, a la dirección de correo electrónico de la demandada, en cumplimiento del artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo:
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

i Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0133 Fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretaría
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"